

AL MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Asunto.- Escrito de recusación del Secretario de Estado de Energía para el ejercicio de sus funciones.

D. Josep Puig i Boix, Dr. ingeniero industrial, profesor de la UAB, con DNI nº 77056512A, en nombre y representación del *Grup de Científics i Tècnics per un Futur No Nuclear*, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, C/ Eduard Toda 98, por medio del presente y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que viene a interponer escrito de recusación frente al Secretario de Estado de Energía, D. Fabricio Hernández Pampaloni, para el ejercicio de sus funciones, conforme a los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Que, el referido Sr. Hernández, fue nombrado Secretario de Estado de Energía el pasado día 7 de enero, mediante el R. Decreto 21/2011 (BOE de 10/01/2011).

A los efectos de la presente recusación, se desconoce si el Sr. Hernández ha efectuado la preceptiva *“declaración de sus actividades profesionales, mercantiles o laborales que hubieran desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo. Esta declaración comprenderá una relación pormenorizada de sus intereses referida al citado periodo de dos años”*, prevista por el Art. 7 de la Ley 5/2006, de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Que, se tiene conocimiento de la existencia de un informe o dictamen de la Oficina de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Estado de la Función Pública, respecto al nombramiento del cita alto cargo, conforme informaba el diario “5 Días”, el pasado día 11:

<<Así, un dictamen de la Oficina de Conflicto de Intereses de la Secretaría de Estado de la Función Pública, dependiente de Administraciones Públicas, considera que su incompatibilidad le obligaría a inhibirse durante dos años de "cualquier asunto o iniciativa" relacionada con dichas empresas eléctricas (la mayoría de las decisiones le afectarían, pues son sectoriales). Sería, prácticamente, un secretario "virtual", según fuentes del sector. Se desconoce si Industria considera vinculante el informe y si aplicará dichas incompatibilidades o sería necesaria una denuncia externa>>.

TERCERO.- Que, en el Procedimiento Ordinario nº 628/2009 y acumulados (relativos al cierre de la Central Nuclear de S^a M^a de Garoña), que pende en la Sala de lo

Contencioso-Administrativo, Secc 1, de la Audiencia Nacional, consta que D. Fabricio Hernández Pampaloni ha elaborado un Dictamen Pericial denominado <<Cuantificación del Lucro Cesante originado por la Orden ITC/1785/2009. Informe pericial elaborado a petición de Nuclenor>>, quedando acreditado igualmente que Nuclenor había solicitado la comparecencia del mencionado Sr. como “perito” en el ramo de prueba correspondiente.

Resulta pues evidente y palmario que D. Fabricio Hernández Pampaloni ha participado como autor de referido informe y que como tal ha actuado de perito, llegando a ser reclamado para que comparezca a tales efectos en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa en la que Nuclenor litiga frente al Estado (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio). A mayor abundamiento, el Dictamen Pericial del Sr. Hernández, reclama del Estado una indemnización por el cierre de Garoña de 951,4 millones de euros. Es igualmente evidente que Nuclenor es una empresa participada por Iberdrola Generación y por Endesa Generación.

La pretensión indemnizatoria que D. Fabricio Hernández Pampaloni ha confeccionado frente al Estado, convierten su nombramiento en un flagrante agravio para los principios que postula el Art. 103 de la Constitución y los intereses más elementales del Estado. A la vez que sitúan su propia profesionalidad en el brete de refutar su previo “dictamen técnico”, para compaginar el nuevo nombramiento, lo que implicaría una grave quiebra de ética; o bien perseverar en la razón indemnizatoria (951,4 millones de euros) frente al Estado lo que supondría un atentado gravísimo a los intereses generales y al propio erario público. De una forma o de la otra, no cabe pues sino cuestionar radicalmente la idoneidad del Sr. Hernández para el desempeño de sus funciones.

CUARTO.- La Ley 5/2006, de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en su Art. 7.1, establece de forma inequívoca la obligación de abstención e inhibición:

<<Artículo 7. Deber de inhibición y de abstención.

1. Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.>>

Es decir que, la obligación de abstención e inhibición, afecta tanto a los “asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido”, como en aquellos otros que “interesen a empresas o sociedades” en los que “hubieran tenido alguna parte ellos” de “asesoramiento”. Razones que implican la objetiva subsunción en las previsiones de hecho de la norma y que deparan la directa causa de abstención e inhibición del Sr. Hernández tanto respecto a Nuclenor, como a las empresas propietarias de la misma Iberdrola Generación y Endesa Generación. Y ello por imperativo de la Ley 5/2006.

QUINTO.- Independientemente de la Ley 5/2006 precitada, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su Art. 28 las causas de abstención y recusación que son idóneas y pertinentes para el asunto que planteamos. Siguiendo los perfiles de inhibición que

exige el citado precepto, encontramos los siguientes elementos típicos que entroncan con causas de abstención y consecuentemente de recusación:

- (Art. 28.2.a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- (Art. 28.2.d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- (Art. 28.2.e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Circunstancias todas que tienen relevancia jurídica y un marcado carácter en las actividades profesionales que ha mantenido el Sr. Hernández respecto a Nuclenor y consecuentemente de Iberdrola y Endesa.

Por lo cual,

SOLICITA,

Se tenga por formulado expediente de recusación frente a D. Fabricio Hernández Pampaloni, Secretario de Estado de Energía, dándose el trámite previsto en el Art. 28 y ss. de la Ley 30/1992, para que se abstenga de intervenir y quede reflejado así formalmente en los registros correspondientes, en cuantos asuntos concernientes a sus funciones puedan afectar a Nuclenor, Iberdrola Generación y Endesa Generación.

Se incorporen al expediente los antecedentes y dictámenes existentes y particularmente el de la Oficina de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Estado de la Función Pública, a que se ha hecho mención en nuestro escrito, previo al nombramiento del Sr. Hernández. Considerándonos parte interesada, en el referido expediente y demandando su vista y estudio tan pronto se encuentre confeccionado.

En Barcelona, a 27 de enero de 2011



Fdo. Josep Puig i Boix